

**ANT.:** Transferencia de concesión CC-158 de Santa Cruz entre Comunicaciones Héctor Orlando Valenzuela Valenzuela E.I.R.L. y Colchagua Multimedios Limitada. Rol FNE ILP937-22

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 5 de octubre de 2022**

**A : SUBFISCAL NACIONAL (S)**  
**DE : JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES**

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto para el cumplimiento del artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo (**Ley N°19.733**), informo a Ud. lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación ingresada con fecha 24 de agosto de 2022, ingreso correlativo N°29.289-22 ("**Solicitud**"), Comunicaciones Héctor Orlando Valenzuela Valenzuela E.I.R.L., RUT 76.409.487-5 ("**Cedente**"), solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora, en Amplitud Modulada ("**AM**"), señal distintiva CC-158, correspondiente a la localidad de Santa Cruz, a Colchagua Multimedios Limitada, RUT 77.599.319-7 ("**Adquirente**", y a todo, "**Operación**").
2. En los formularios acompañados, obran las declaraciones juradas de los representantes del Cedente y la Adquirente. En dichos documentos se manifiesta que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
  - a) Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular es el Cedente, es la señal distintiva CC-158, correspondiente a la localidad de Santa Cruz, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, frecuencia 1580,0 MHz, potencia 1000 Watts, otorgada por Decreto Supremo N°261 de 2 de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de enero de 2012 ("**Concesión**").
  - b) Que la Adquirente declara tener interés en una concesión, correspondiente a la señal distintiva XQC-460, correspondiente a la localidad de Paredones, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins<sup>1</sup>.

---

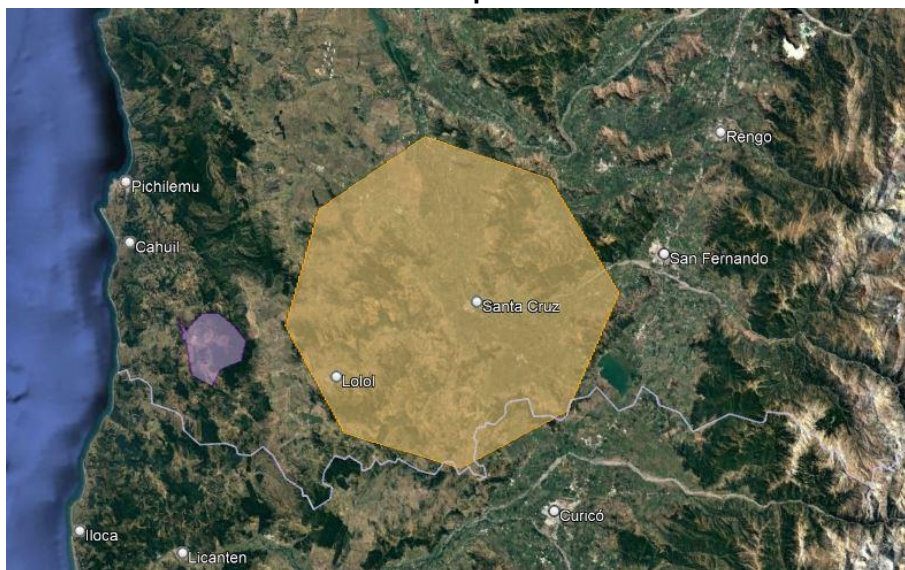
<sup>1</sup> Confirmado en base al Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonoras de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile, actualizado a agosto de 2022.

- c) Que la Adquirente declara no tener otra solicitud de informe previo en actual tramitación ante esta Fiscalía<sup>2</sup>.
3. El servicio de radiodifusión sonora en AM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo con lo expuesto, la Cedente y la Adquirente, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicitan a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la Concesión objeto de la Operación.

## II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

5. En relación a la Solicitud objeto del presente análisis y conforme la información aportada, la Adquiriente posee un interés actual en señales de radiodifusión sonora en FM, por lo que esta Fiscalía debe evaluar si existen traslapes geográficos que impliquen un aumento en los niveles de concentración, debido al traspaso de la Concesión.
6. Como se observa en la Imagen N°1 no existiría superposición geográfica alguna de la Concesión, señal distintiva CC-158 (indicada con color amarillo), con la concesión en la que posee interés la Adquiriente ubicada en la misma región que la Concesión (indicada con color morado). Por tanto, no se generarían efectos para la competencia en la zona de servicio de la Concesión, ante la inexistencia de traslapes geográficos.

**Imagen N°1. Alcance geográfico de la Concesión y de las concesiones de la Adquirente**



**Fuente:** Archivo KMZ - Registro de concesiones vigentes de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile ("SUBTEL"), actualizado a noviembre de 2021.

7. En consecuencia, es posible concluir que la transferencia de la Concesión no implica un aumento de concentración que pueda significar en una reducción sustancial de la competencia en el mercado relevante involucrado en la Operación.

<sup>2</sup> Confirmado en base a registros internos.

### III. CONCLUSIÓN

8. La Operación consultada no produce efectos negativos en la competencia al no generar un incremento en la concentración alguna en los mercados afectados.
9. En atención a los antecedentes expuestos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere informar favorablemente a la consulta del Antecedente<sup>3</sup>.

Saluda atentamente a usted,

**FRANCISCA LEVIN VISIC**  
**JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES**

LBV

---

<sup>3</sup> El plazo de treinta días fijado por la Ley N°19.733 para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 7 de octubre de 2022.